



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2022-0050267

ACTA DE INTERVENCION N° : 121-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI

PROCEDENCIA : Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Satipo

MATERIA : Abandono de especímenes de fauna silvestre

REFERENCIA : INF FIN INS N° D000005-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI

VISTOS:

El INF FIN INS N° D000005-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, de fecha 05 de diciembre de 2022, y todo lo actuado en el expediente administrativo del Procedimiento Administrativo Sancionador sobre el abandono de dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Dinomys branickii* (machetero), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, mediante Acta de Intervención N° 121-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 28 de noviembre del 2022 (en adelante, **Acta de Intervención**), se decomisa dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Dinomys branickii* (machetero), que fueron abandonados;
2. Que, con Acta de Liberación N° 04-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 28 de noviembre del 2022, se libera a los dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Dinomys branickii* (machetero), luego de la evaluación correspondiente;
3. Que, mediante INF FIN INS N° D000005-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, de fecha 05 de diciembre de 2022 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el que, el órgano instructor responsable de PAS¹ incoado, recomienda, Declarar en abandono el espécimen de fauna silvestre de acuerdo al Acta de Intervención N° 121-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de conformidad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 de acuerdo al Título XXIV, Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI – Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre derogado por el Decreto Supremo N° 007-2021- MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción inciso 9.1) De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas: a) Decomiso. Consiste en la privación definitiva de: a.1. Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre,

¹ Autoridad Instructora: Helen Ramírez Vega.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

sobre los que no se puede acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizada, según el siguiente detalle

II. COMPETENCIA.

4. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
5. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**).
6. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece “*Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal*”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”.
7. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS).
8. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos Desconcentrados de actuación local del SERFOR.
9. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la **LPAG**), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas.
10. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS.
11. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal I) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “*Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre*”;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

12. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 172-2019-MINAGRI-SERFOPR-DE, "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre", señala en su artículo 4 que estos lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y toda aquella persona natural o jurídica que se acoja a la compensación de multas;
13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 17 de enero de 2020, se aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador".
14. Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
15. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS sobre el abandono de dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Dinomys branickii* (machetero).

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

16. Que, en principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° de la LPAG², corresponde a esta Administración Técnica resolver estrictamente sobre los hechos descritos en la fase de instrucción.
17. Que, ahora bien, realizadas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos³, el órgano instructor, conforme a lo señalado en el numeral 5⁴ del artículo 255° de la LPAG, emitió el Informe Final de Instrucción⁵, de fecha 05 de diciembre del 2022, mediante el cual, en su calidad de autoridad instructora concluyó, que:

- De acuerdo al Acta de Intervención N° 121-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, se encontró en Abandono los especímenes de fauna silvestre y de conformidad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 de acuerdo al Título XXIV, Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI – Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y derogado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción inciso 9.1) De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas: a) Decomiso. Consiste en la privación definitiva de: a. 1. Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no se puede acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizada, según el siguiente detalle:

² TUO de la Ley N° 27444

Artículo 258°.- Resolución

258.1 En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

³ Numeral 4 del artículo 255° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ TUO de la Ley N° 27444

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

(...) 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda (...).

⁵ Bajo la denominación de: Informe Final de Instrucción N° D000005-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°	TIPO DE PRODUCTO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	Especímen vivo de fauna silvestre	<i>Dinomys branickii</i>	(Machetero)	Unidad	02

18. Que, siendo el estado del PAS, corresponde a esta Administración Técnica emitir pronunciamiento final, a continuación, se analizarán los actuados en el presente procedimiento, a fin de proceder a resolver en primera instancia administrativa.

IV. DEL ABANDONO.

19. Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 08-2020-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero del 2020, mediante la cual se aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"; establece que, *"El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno. En el caso que no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores; la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos"*;

20. En este contexto, es menester señalar que, el numeral 8 del artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que, *"El estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos"*;

21. Que, al respecto, la medida cautelar adoptada en el acto administrativo que dio inicio al procedimiento, estuvo amparada en lo señalado en el numeral 157.26 del artículo 157° de la LPAG, toda vez que, los dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Dinomys branickii* (machetero), fueron abandonados;

22. Que, en ese sentido, luego de las indagaciones e investigación correspondiente, la autoridad instructora concluye que, no hay persona alguna que se adjudique la propiedad sobre los mencionados especímenes.

23. Es así que, al amparo del mencionado cuerpo legal, corresponde emitir la resolución administrativa declarando el abandono de dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Dinomys branickii* (machetero).

V. DEL DESTINO DEL ESPECIMEN

24. Asimismo, se considera que el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-

⁶ TUO de la Ley N° 27444
Artículo 157.- Medidas cautelares
(...)

157.2. Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MIDAGRI, establece lo siguiente: *Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono:*

13.1 *Los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto, incinerados.*

13.2 *En el caso de especímenes de fauna silvestre viva, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación:*

- a. ***Liberación: Procede cuando se trate de fauna silvestre nativa, cautelando aspectos ecológicos, distribución natural, salud pública, salud ambiental y salud animal.***
- b. *Cautiverio: Cuando no califican para su liberación al medio natural, pueden ser otorgados a:*
 - i. *Centros de cría en cautividad, priorizando centros de rescate y centros de conservación.*
 - ii. *Zoocriaderos y zoológicos, previa solicitud y pago del derecho de aprovechamiento correspondiente, en calidad de plantel reproductor o genético. Aplicable para aquellos procedentes de decomisos y hallazgos.*
 - iii. *Excepcionalmente, a personas naturales y jurídicas, que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautividad, siendo de aplicación las disposiciones establecidas para tenencia de fauna silvestre por personas naturales.*
- c. *c) Eutanasia: Cuando no sea posible aplicar los destinos señalados en los literales a) y b), precedentes, y el espécimen decomisado o declarado en abandono no se encuentre categorizado en algún grado de amenaza por la normativa nacional o internacional vigentes, procede la eutanasia, la cual debe ser ejecutada por un médico veterinario colegiado y habilitado, especializado en fauna silvestre, quien debe elaborar el informe médico correspondiente.*

25. Que, teniendo en cuenta la norma que nos precede, la autoridad instructora procedió con la liberación de los especímenes decomisados con el acta de intervención, la misma que se hizo efectiva con Acta de Liberación N° 04-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 28 de noviembre del 2022.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el abandono de dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Dinomys branickii* (machetero) decomisado con el Acta de Intervención N° 121-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 28 de noviembre del 2022.

Artículo 2°.- Declarar conforme la liberación de dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Dinomys branickii* (machetero) decomisado con el Acta de Intervención N° 121-



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 28 de noviembre del 2022, la cual se hizo efectiva mediante Acta de Liberación N° 04-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 28 de noviembre del 2022.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 4º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y a la Sede Satipo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Elizabeth Medina Baylón
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR